

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso divisorio radicado 2019-00104, con solicitud de ejecutivo a continuación.

Se indica que, mediante auto del 08 de junio de 2022, se ordenó obedecer lo dispuesto por el superior y mediante auto del 16 de junio del año en curso, se liquidaron las costas de primera y segunda instancia. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION - DIVISORIO

RADICADO: 1717440890042019-00104-01

DEMANDANTE: LUZ ENEIDA VALENCIA TORO

RAQUEL VALENCIA DE GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO VALENCIA TORO Y OTROS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a resolver sobre la posibilidad de proferir mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a continuación promovido las señoras **LUZ ENEIDA VALENCIA TORO y otra contra los señores JORGE HUMBERTO VALENCIA TORO y otros**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante Sentencia No. 003 del 26 de abril de 2021, proferida dentro del proceso DIVISORIO, adelantado entre las partes, este despacho ordenó la distribución del producto del remate entre los comuneros de acuerdo a los derechos de cada uno y además de ello, señaló como agencias en derecho la suma de **\$6.000.000 a cargo de la parte demandada.**
2. La sentencia fue recurrida y mediante providencia de segunda instancia de fecha 23 de mayo de 2022, el Juzgado Civil Circuito de esta localidad, confirmó la decisión y además se condenó en costas a la parte demandada.

3. Posteriormente, por auto del 08 de junio de 2022, se estuvo a lo resuelto por el superior y mediante auto del 16 de junio del año en curso, fueron liquidadas y aprobadas las costas procesales de primera y segunda instancia.
4. Mediante escrito presentado el 28 de junio de 2022, las demandantes actuando a través de su apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago contra los demandados, por las costas reconocidas en la sentencia de primera y segunda instancia.

Solicitó además la condena en costas en esta instancia a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del C.G.P, permite la ejecución a continuación del proceso cuando la correspondiente sentencia haya condenado al pago de costas aprobadas, así pues, prescribe lo pertinente:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente".

Como base de recaudo se tiene la sentencia proferida por este despacho de fecha 26 de abril de 2022 y la sentencia de segunda instancia de fecha 23 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, las cuales de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de los señores JORGE HUMBERTO, NESTRO MAURICIO y EIBAR MILENA VALENCIA TORO.

Teniendo en cuenta los supuestos facticos y normativos señalados, deviene procedente librar el mandamiento de pago solicitado, por las costas originadas con ocasión del pluricitado proceso divisorio y sus correspondientes intereses legales causados a partir del día en que cobró ejecutoria el auto aprobatorio de la liquidación de costas, esto es, el 23 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada JORGE HUMBERTO VALENCIA TORO (CC. 15.906.576), NESTOR MAURICIO VALENCIA TORO (CC. 15.907.996) y EIBAR MILENA VALENCIA TORO (CC. 30.355.806) y en favor de los señores LUZ ENEIDA VALENCIA TORO (CC. 42.064.832) y RAQUEL VALENCIA DE GUTIÉRREZ, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de siete millones cuarenta mil pesos **(7'040.000)**, correspondientes a la liquidación de costas de conformidad con el auto de fecha 16 de junio de 2022.

1.1 Por los intereses legales sobre la anterior suma desde que cobró ejecutoria el auto que aprobó dichas costas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado, de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: TRÁMITESE el presente trámite ejecutivo a continuación del proceso principal – Divisorio -, descrito en la referencia.

CUARTO: Sobre las costas, se decidirán en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4PNCCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdbb20a8ff1c70d7a40266282e2dda17adac0f662a052acef7b7763b6bde44**

Documento generado en 05/07/2022 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>